



natural de La Pera, provincia de Gratural de Granada:

Tarragona,

I tamiento de Laguna de Cameros, v Isuplica se lo abone la cantidad de

SEPUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Leng A soloun Lad nod sorthing. A state

unes vites que se le nan originade. Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días despues para los demás puebles de la misma provinciare orresteroe? 1 -2016160

-noidnd v 18 (Ley de 3 de Noviembre de 1835!)

-arge at ofolder a revell and the SE SUSCRIBE

CASA ANTIGUA DE CORREOS, LOGRONO.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Soldado Juan Facon Seijoo, natural

Idem Manuel Madrid Piedad, natu

ral de Agudo, provincia de Ciudad

de Ribeira, provincia de la Cormia.

OLE EN LA CAPITAL. Por un mes.... 2 DPts. Ba Por un mes.... 2 50 Pts Por tres id 77 2 . 207 Por tres id.... 5-50 Por seis id..... 12 50 Por seis id.... 10 50 > Por un año.... 20 D D Por un año....

Numero suelto 0.25 centimos de peseta. - 0.25 ide ide ide linea. Anuncios

PARTE OFICIAL.

Pasada à informe una instancia en

la que D. Francisco Vinegra, renun- .

cia el cargo de Secretario del Ayun-

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

eretar, e & D Francisco Vi-

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Córte sin novedad en puesto en su cargo D. Francisco iniegra: es jubulasantenstruduis es jubulasantenstruduis es

100 sorrefered acles achieves, por Sección de Fomento.

MONTES.

Este Gobierno civil ha señalado el día 28 del mes actual para que en la Alcaldia de Laguna de Cameros se celebren las tres subastas correspondientes para el arrendamiente de la mitad de los pastos que produzcan, durante el actual año forestal, los montes denominados Monte Mayor y Matas del Pajar, tasados en totalidad en 2648 pesetas.

El acto comenzará á las once de la mañana invirtiendo media hora en cada una de las subastas y verificandose en primer lugar las referente al ganado lanar, después la del cabrio y luego la del de cerda, y ajustandose, tanto en los remates como en el disfrute, á lo establecido en las condiciones publicadas en el Boletin OFICIAL número 81 correspondiente al 2 de Octubre del año último y de- sito, natural de Madrid. mas particulares que constan en la acto ha de presidir el Alcalde acom- la Sierra, provincia de Sevilla. Tuerza de la Guardia civil. 29 dog 20

Logroño 9 de Marzo 1887.

ra del ano economico actual;

debe compensation of the credito con

ouro, puesto que ambos son gastos

ob acquiring Ricardo Ayuso.

Ministerio de la Guerra.

Inspección de la Caja general de Ultramar.

Negociado de Conversión

Regimiento infanteria de Tarragona, Botosia sprimer batallón, batal

-18 le 7 and 9 Continuación. 6

Soldado José Fuentes Martinez. nanatural de Murcia.

Idem. Manuel Garcia Fernandez, natural de Jogollo, provincia de Oviedo.

Idem Francisco Llera Cueto natural de Lapuncza provincia de Oviedo practica is asistobivo

-idem Lorenzo Calvo Peralta natural de Salamanca. 1192 1185 119 V 2911

Idem Pedro Martin López. natural Tobarra, provincia de Albacete.

Idem Manuel Vázquez Lopez, natural de Ortoa, provincia de Lugo. Idem Antonio Hurtado Serrano,

natural de Coj, provincia de Alicante. Cabo primero Jaime Drech Roch, natural de Sans, provincia de Barce-

Idem Rafael Juimes Echarri, natutural de Logroño.

Sargento segundo Manuel Sánchez Cortes, natural de Aruca, provincia de Guadalagara.

Idem Vicente Morán Beltran, natutural de Villanueva de Segria, provincia de Lérida.

Soldado Lucas Hervas Medina, natural de Villarmentera, provincia de Palencia.

Idem Andres Ribera Arebellas, natural de Vivero, provincia de Lugo. Sargento segundo Juan Estévez

San José, natural de Avila, de 119 8 Soldado Antonio Gil Exposito, natural de Valencia.

Corneta Ambrosio Gonzalez Expó-

Sargento segundo Antonio Fernan: Lugo. Alcaldía, teniendo presente que el dez Rodriguez, natural de Calzada de

pañado del Capataz del cultivos ó la Soldado Angel Diaz Flores, natural de Lleras, provincia de Badajoz.

Idem Felipe Castro Martinez, natural de Tapiales, provincia Zamora. Idem José Vázquez Tejeiro, natu-

ral de Saavedra, provincia de Lugo. Corneta Santiago Chamorro García, natural de Chercoler, provincia de Soria, siduf sal laus al unges

sus Secretarios no necesitan la apro- pertenecientes à la carcel del parti-

of stradas por los Ayuntamientos a

Cabo primero Joaquin Casquero Berrido, natural de Fresnedo, provincia de Oviedo.

Corneta Pablo Cemillan Mora, natural de Arbancón, provincia de Guadalajara.

Cabo primero Antonio Abino Martinez, natural de Caraulles (Portugal) Soldado Juan Montosa Pedrosa, na-

tural de Canilla, provincia de Málaga. Sargento Manuel Camps Riera, natural de Barcelona.

Soldado Bernardo Aranaga Segat, natural de Belfa de Ribadeo, provintero, natural de Villaquobaivo ab aros

Músico de segunda, Julian Raimundo Vicente, natural de Madrid.

Idem de primera Manuel Martinez Portillo, natural de Arnedo, provincia de Logroño.

Idem de segunda Domingo Rodriguez Caberos, natural de Madrid.

Idem de primera José Gil García, natural de La Pedrosa, provincia de Zaragoza.

Soldado Agapito Guillen Gonzalez, natural de Valencia del Barrio, provincia de Badajoz.

Idem Juan Pradas Perez, natural de Bejes, provincia de Valencia.

Idem Manuel Martin Villalba, natural de Monreal del Campo, provincia de Teruel.

Idem Raimundo Gomez Tocina, natural de Asodre, provincia de Huelva.

Idem Francisco Garrido Pereda, natural de Rabal, provincia de Albacete. Sargento primero José Barrios Lafuente, natural de Santiago, provin-

cia de Córdoba. Idem segundo Francisco Ardebol Balsell, natural de Espluga, provincia de Tarragona.

Soldado José Cardona Tomás, natural de Godall, provincia de Zaragoza.

Idem Pedro Lobera Lopez, natural de Murcia de los Vagos, provincia de

Idem José Lopez Velazquez, natural de F. Esteban, provincia de Lugo. Sargento segundo Bernabé Jime-

nez Puga, natural de Tovaraita, provincia de Granada.

Soldado Manuel Martin Cruz, natural de Sevilla. " dolamo Blad

Cabo primero Gregorio Valenciaga Sanchez, natural de Viniegra de Abajo, provincia de Logroño.

Sargento primero Ildefonso Marti-

tenou facultativa mas que la mitad

nez Morales, natural de Cabrera, provincia de Jaen.

Soldado Fernando Jabón Deades, natural de Sevilla. To saiola sh lerut Cabo segundo José Rodríguez Ro-

mero, natural de Palacios, provincia de Sevilla. ogud eb manivora raben Soldado Demetrio Llangostera Bor-

dos, natural de Maella, provincia de Idem Vicente Andreus RazogaraZ Músico de tercera Lea idro Rodri-

guez Carmen, natural de Toledo. Idem de id. Francisco Portero Garcia, natural de Montilla, provincia

de Córdoba. Idem de segunda Juan Sexto Gran-

din, natural de Santiago, provincia de la Coruña. Sargento segundo Clemente Ma-

dermela Tomé, natural de Fresno de Castepino, provincia de Segovia.

Cabo segundo Julian Garcia Bravo natural de Palencia.

Soldado Fulgencio Sanchez Rodriguez, natural de Cartagena, provincia de Murcia.

Idem Mariano Herrero Torres, natural de Samiestre de Sanz, provincia de Segovia.

Idem Juan Martin Burgos, natural de Santo Tomás del Puerto, provincia de Segovia.

Idem José Peinado Aguado, natural de Castillo Locubin, provincia de Jaen.

Idem Jaime Fuster Picó, natural de Manacor, provincia de Baleares.

Idem José Fabregas Casas, natural de Berga, provincia de Barcelona.

Idem Juan Armengoa Genovar, natural de Costit, provincia de Baleares. Idem Ramon Pierrat Llumet, natu-

ral de Valdeuso, provincia de Castellon Idem Francisco Moya Dria, natural

de Onteniente, provincia de Valencia. Idem José Zabras Muñoz, natural

de Muñiz, provincia de Orense. Idem Rafael Garrido Castellano,

natural de Granada.

Idem Márcos Garcia Liron, natural de Lorca, provincia de Murcia.

Corneta Antonio Perez Silva, natural de Cortijano, provincia de Huelva Soldado Julian Cachasa Perés, natural de Valencia, provincia de Cáceres.

Idem Vicente Gaona Conejo, natural de Trabuco. provincia de Malaga.

Idem Ramón Peñarrubia Garcia, natural de Ledoña, provincia de Cuença

Idem Antonio Muñoz Maldonado. natural de La Pera, provincia de Granada.

Idem Salvador Garcia Salazar, natural de Ayora, provincia de Valencia Idem Francisco Perez Agüero, natural de Alcasarén, provincia de Segovia.

Idem Juan Perez Alonso, natural de Artana, provincia de Castellón.

Corneta Pablo Pozo Contreras, natural de Granada.

Soldado Juan Facon Seijoo, natural de Ribeira, provincia de la Coruña.

Idem Manuel Madrid Piedad, natural de Agudo, provincia de Ciudad Real.

Idem Agustin Marin Peñalba, natural de Roigler Aorbera, provincia de Valencia.

Idem Antonio Camacho Donaire, natural de Martos, provincia de Jaén. Idem Manuel Fuentes Fernandez, me, natural de Barcelona. natural de Badajoz.

Corneta Francisco Casadevall Mayor, natural de Figueras, provincia de Geróna.

Soldado Quintín Pinto Pantoja, natural de Robledo de la Torre, provincia de Toledo.

Idem Ambrosio Pérez Cabeza, natural de Grijota, provincia de Palencia

Idem Juan Peñarroya Cebrian, natural de Alcira, provincia de Valen-Cla.

Idem José Peña Prados, natural de Nodar provincia de Lugo.

Idem José Aguilar Ruiz, natural de Granada.

Idem Vicente Andreus Roig, natural de Alfor, provincia de Valen-

Idem Eufrasio Arias Gómez, natural de Medo, provincia de Lugo.

Idem José Alborque Cebrian, natural de Salén provincia de Valencia.

Idem Federico Alvarez Quevedo, natural de Madrid.

Idem Manuel Ducal Garrido, natural de Castillar, provincia de Orense. Idem Miguel Diaz Asencio, natu-

ral de Granada. Idem Antonio Fernández Fernán-

dez, natural de Puerto-Rico. Idem Manuel Fernández, Benjamin, natural de Barrios, provincia de

Pontevedra. Idem Juan Franquez Pons, natural de Aldover, provincia de Tarragona.

Cabo segundo Pedro Fernandez Valiño, natural de Eulalia, provincia de Lugo.

Soldado José Escribano Gomez, natural de Calzada de Bandumull, provincia de Salamanca.

Cabo segundo Ricardo Capón Quintela, natural de Mourelos, provincia de Lugo. Soldado Juan Caballero Pacheco,

natural de Tiriajoa, provincia de Córdoba.

Idem Justo Calahorra Fernandez. natural de Tiemblo, provincia de Avila.

Cabo primero Cortés Garcia, natural de Oviedo.

Soldado Esteban Cubedo Palomos, natural de Burriana, provincia de Valencia.

natural de Jerez, provincia de Ca- no respecto al pago de la asistencia diz.

Idem Pedro Burón Gutiérrez, natural de Rivas, provincia de Palencia

Idem José Blanes Zaragoza, natural de Polón, provincia de Alicante.

de Monderas, provincia de Pontevedra.

Idem Gregorio Valero Garcia, natural de Villar, provincia de Murcia. nos casados.

Idem José Bernabeú Salas, natural 1 de San Juan, provincia de Alicante.

Idem Raimundo Bar Méndez, natural de Zarza la Mayor, provincia de gaban más que la mitad de la cuota Cáceres.

de Ribadesella, provincia de Oviedo.

natural de Mirabete, provincia de Tarragona,

Caho primero Domingo Lortate Ramón, natural de Villafranca de Ebro provincia de Zaragoza.

Idem segundo Miguel Borias Gaspar, natural de Venabites, provincia de Valencia.

Soldado Bartolomé Marin Izquierdo, natural de Orihuela, provincia de Alicante.

Cabo primero Jacinto Márquez Jai-

Soldado Julio Marin Torres, natural de Sevilla.

Idem Francisco Robledo Martinez, natural de Itero del Castillo, provinvincia de Burgos.

1dem Martin Ruiz Garcia, natural de Mojaca, provincia de Almeria.

Idem Juan Roma Agudo, natural de Bañares, provincia de Salamanca. Idem Bartolomé Rodeiguez Lopez, natural de Encinasola. provincia de Huelva.

Idem Leon Rubio Arnau, natural de Almendros, provincia de Cuenca,

ldem Juan Ramos Ruiz, natural de Puebla Nueva, provincia de Toledo. Idem Agustin Soler Martin, natu-

ral de Tremp, provincia de Lérida. Idem José Selma Valecis, natural de Barcelona.

Idem Antonio Saavedra Lombardero, natural de Villaquintana, provincia de Lugo.

Idem Mariano Varela Camay, natural de San Martin de Prado, provincia de Pontevedra.

Cabo primero Ildefonso Vicente Suañez, natural de Montamartí, provincia de Zamora.

Soldado Bruno Sarmentou Alvarado, natural de Bilbao, provincia de

Vizcaya. Idem Joaquin Claramonte Ramos natural de Mazora, provincia de Cas-

tellon. Idem Santiago Viana González, natural de Reguejo, provincia de Lugo.

Idem Pascual Balsa López, natural de Osorno provincia de Valencia.

Idem Miguel López Fernández, natural de Moceda provincia de Má-

Idem Manuel Lo Magallon, natural de Blesa, provincia de Badajoz,

(Se continuará)

Comisión provincial.

Sesión de 18 de Noviembre de 1886.

(Conclusión)

Remitida á informe una instancia Idem Justo Eleuterio Expósito, suscrita por varios vecinos de Sorzafacultativa, se acordó evacuarlo en los siguientes términos

Esta Comisión ha examinado una instancia suscrita por D. Miguel Castroviejo y otros vecinos de Sorzano en número de siete solicitando que á Idem Perfecto Vals Peña, natural los vecinos en estado de viudez, no se les exija para el pago de la asistencia facultativa mas que la mitad

de la cuota que satisfacen les veci-

De dicha instancia é informe que el Alcalde ha remitido resulta que, según costumbre, los viudos no pay que celebrado nuevo contrato con Idem Jose Lastra Canal, natural el Facultativo, una vez terminado el que habia subsistido anteriormente, Idem Vicente Llorca Poblanch, se nombro una Junta que en representacion de los vecinos arregló la asistencia facultativa y la cual no hizo excepción alguna á favor de los viudos, que deben reputarse en iguales condiciones de los casados.

tencia facultativa se hace en especie, trigo, y se exije à los vecinos por medio de un reparto especial que al efecto se gira.

No habiendo distinguido la Junta nombrada para llevar á efecto la asistencia facultativa entre vecinos, viudos y casados, es claro que unos y otros deben satisfacer la cuota señalada en el reparto.

Esto en cuanto se refiere á la instancia de que se ha hecho mérito Por lo demás, la forma en que la asistencia facultativa se realiza en el pueblo de Sorzano infringe por completo las disposiciones contenidas en el Reglamento de 24 de Octubre de 1873.

Y en efecto, el artículo 1.º de dicho Reglamento preceptúa que en todos los pueblos que no pasen de 4000 vecinos, habrá facultativos municipales costeados por los Ayuntamientos para la asistencia de pobres y el articulo 5.º del expresado Reglamento determina que el pueblo que por su escaso vecindario no pueda por si solo sostener facultativo formará agrupación con los pueblos inmediatos.

De estas prescripciones legales se desprende que la forma en que el pueblo de Sorzano practica la asistencia facultativa infringe dichas disposiciones y en esta sentido la Comisión Idem Pedro Martin Lopez, na:saigo

1.° Que procede desestimar lo sc. licitado por D. Miguel Castroviejo.

2.º Que debe ordenarse al Ayuntamiento de Sorzano que en el primer presupuesto ordinario que se forme ha de consignar una cantidad para atender á la asistencia facultativa de vecinos pobres, pudiendo los que en este caso no se hallaren contratarse ó avenirse en la forma y con el facultativo que estimen conveniente.

Que el nombramiento de Facultativo debe hacerse por el Ayuntamiento en unión de la asamblea de asociados ó sea en la forma que preceptúa el artículo 9.º del expresado Reglamento, y

4.° Que en el caso de que Sorzano no pudiera sostener por si un Facultativo debe formar agrapación con los pueblos inmediatos.

Pasada á informe por el Sr. Gobernador copia certificada dei acta de la sesión celebrada por el Ayuntamiento de Grañon en 31 de Octubre proximo pasado haciendo constar que por acuerdo de dicha Corporación se concede al Secretario de aquella una jubilación.

Vista la Real orden de 1.º de Junio de este año, inserta en la «Gaceta de Madrid, del dia diez del mismo mes, ! y dictada á consecuencia de expediente promovido por el Excmo. Senor Gobernador civil de esta provincia, según la cual las jubilaciones otorgadas por los Ayuntamientos á sus Secretarios no necesitan la apro-

ción del Gobierno, ni de los Gobernadores de provincia, si bien pueden ser impugnados por cualquier vecino; se acordó informar que no ha lugar á dictar resolución alguna en la jubilación de que se ha hecho referencia, debiendo significar al Ayuntamiento que aquella debe ser aprobada por la Junta municipal, según espresa uno de los extremos de la mencionada Reai orden.

Pasada á informe una instancia en la que D. Francisco Viñegra, renuncia el cargo de Secretario del Ayuntamiento de Laguna de Cameros, y De notar es, que el pago de la asis- suplica se le abone la cantidad de mil ochocientas treinta y dos pesetas, que le es en deber, correspondientes desde el dia 29 de Abril de 1884 al,6 de Noviembre del año actual á razón de dos pesetas diarias, que es sueldo, mas cuarenta pesetas y noventa céntimos por perjuicios y gastos que se le han originado.

Resultando que D. Francisco Viñiegra fué destituido del cargo de Secretario en sesión extraordinaria fecha 13 de Mayo de 1884 y habiendo interpuesto recurso de alzada, se pasó á informe de esta Corporación el dia 4 de Octubre próximo pasado.

Resultando que esta Corporación en sesión del mismo mes, y fundándose en que aparecían infringidos los artículos 102 y 103 de la ley Municipal, opinó debiera ideclararse nulo dicho acuerdo y reponerse en el cargo de Secretar o á D. Francisco Víñiegra y al parecer, según se deduce de la instancia de este el Sr. Gobernador, resolvió conforme con el dictámen de la Comisión.

Considerando que declarado nulo el acuerdo de 13 de Mayo de 1884 y repuesto en su cargo D. Francisco Viñiegra. es justo que este perciba los haberes correspondientes á su empleo del que fué privado de una manera ilegal.

Considerando no es justo que el Municipio sufra los perjuicios de pagar dos sueldos á los Secretarios, por que los Concejales no se ajustaran á la ley al celebrar la sesión extraordinaria de 13 de Mayo de 1884.

Considerando que los Concejales incurren en responsabilidad por infracción manifiesta de la ley en sus acuerdos, según prescribe el número l ° artículo 180 de la ley Municipal, se acordó informar que en concepto de esta Corporación D. Francisco Viniegra tiene derecho à que se le about ne el sueldo asignado á la plaza de Secretario à contar desde el dia en que fué destituído hasta la en que se le hizo saber el acuerdo dictado por el Sr. Gobernador, sin abono de perjuicios, que no se justifican, y declarar responsables al Alcalde y Concejales que adoptaron el acuerdo con infracción de la ley, quienes deberán reintegrar al Municipio la cantidad que se abona á D. Francisco Viniegra.

Con fecha 6 del corriente mes el 10 Sr. Gobernador civil trasmite una comunicación del Alcalde de Ausejo manifestando, que apesar de tener anticipada al partido judicial la cantidad de 2599 pesetas satisfechas á los presos pobres de tránsito, el Alcalde de Calahorra le ha enviado un plantón con las dietas de cinco pesetas diarias con objeto de realizar el cobru de 2844 pesetas 39 céntimos de atrasos más el importe del primer trimestre del año económico actual; que debe compensarse un crédito con otro, puesto que ambos son gastos pertenecientes à la carcel del parti-

do, y termina rogando se suspenda dicha Comisión y se autorice al Alcalde de Calahorra para que como Administrador de los fondos destinados al expresado concepto realice las cantidades adelantadas de los pueblos deudores. sorobena sol omos ins

Según previene la disposición 8. de la Real orden de 13 de Setiembre de 1849, el reintegro de las sumas invertidas para socorro de presos pobres transeuntes, debe hacerse por el Alcalde del pueblo cabeza de partido judicial, de los fondos que administre para el sostenimiento de los presos pobres en la cárcel del mismo partido, prévia presentación de la cuenta correspondiente.

Las cuentas de referencia deben obrar en poder del Ayuntamiento de Calahorra, o en ese Gobierno de provincia, y nada más justo que su reintegro, si la inversión se halla justificada en debida forma; por le que se acordó interesar al Sr. Gobernador la resolución del asunto toda vez que, con arreglo á la referida disposición, á los Sres. Gobernadores civiles corresponde resolver las cuestiones que con tal motivo se susci-

No habiendo sido devueltos por el Alcalde de Bergasa los antecedentes relativos al recurso de alzada interpuesto por D. Juan Eguizabal apesar del tiempo trascurrido, se acordó rogar al Sr. Gobernador se sirva conminar al Alcalde con la multa á que se hava hecho acreedor, si en el termino de cuatro días no dá cumplimiento á lo que se le tiene ordenado.

Vista una comunicación del señor Alcalde de esta capital en la cual dice es necesario al Ayuntamiento de su presidencia justificar la compra de un terreno á D. Nicolás Zaldivar en el año de 1856 con el objeto de dar paso á las aguas para la lim-Lieza de las alcantarillas y al efecto ruega se le facilite una copia certificada del libramiento y documentos que le acompañan, expedido en 7 de Febrero de 1856 á favor del Sr. Zaldivar, con cago al cupitulo de imprevistos, que se encuentra en el archino provincial uvide á la cuenta del referido año, se acordó ordenar al Oficial archivero, remita a Secretaria el documento que se cita á fin de facilitar la certificación que se os los cuales, no seran admitidas piq

Se leyo una comunicación del Sr. Gobernador trasmitiendo el acuerdo de la Diputación por el que se dispone el reintegro à D. Rafael Arias de la cantidad á que asciende la suspensión de sueldo de que fué objeto. Se acordo pasara a la Sección de Contabilidad.

La Comisión quedó enterada de una comunicación del Sr. D. Mariano los Certales encargado de la Biblioteca provincial participando que de los libros que se le enviaron ha entregado 43 á la Escuela Normal de Maestros y 18 á la de Maestras, cuyos Directores le encargan dé las gracias á esta Corporación.

Se levantó la sesión.—El Secretario, Joaquin Fárias.

saird H. M. T. briss

En la ciudad de Logroño á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y seis y hora de las once de la mañana se reunieron bajo la presidencia del Sr. D. Cesar Reina miento de Cañas contra otros y entre les Sres, otro ron rotrol à robitique

e D. Andre ROGATUAIG Stade, ve-

Rivasie ComantoT eb om Zapaterol elusyndiriuos el an providencia de ustobenra acorda ado publicar su pretousion por edic-

Secretaric, Justin os oup so no de la provinciaria Farias, con os sitios publicos acostanbrados,

Leida el acta de la anterior, fué aprobada. Oligente vigente. abadorqa

Remitido por el Alcalde de Alfaro expediente justificativo de la excepción sobrevenida después del acto de la declaración y clasificación de soldados, al mozo Calisto Lamata Martinez, número 54 del alistamiento de la citada ciudad y perteneciente al on Lisardo Sanche lautos obrasid no

Resultando que dicho mozo alegó en el acto del llamamiento de soldados, la excepción de ser hijo único en sentido legal de padre sexagenario y pobre. 201901, 2010

Resultando que el Ayuntamiento denegó la excepción, por que un hermano del mozo llamado Inocente cumplia la edad de 17 años dentro del año actual.

Resultando que dicho hermano ha profesado en el Colegio de Misioneros Agustinos de Monteagudo, según se justifica en certificación que al expediente se acompaña, expedida en 25 de Octubre próximo padado, y por otra expedida en 25 de Febrero de este año, se hace constar que en 29 de Octubre de 1885 vistió el hábito de dicha Orden monástica.

Resultando que el hecho de la profesión religiosa es el que dá margen á la excepción, y aquél ha tenido lugar después del acto de la clasificación de soldados.

Considerando que el religioso profeso no priva al mozo de la cualidad de hijo único, según se halla resuelto en varias Reales ordenes citadas y en un fallo dictado por esta Comision provincial al resolver la excepción alegada por un mozo del alistamiento de Calahorra, citado también por el Ayuntamiento de Alfarobassi.

Considerando que los demás extremos de la excepción se hallan debi- cla. damente justificados; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento y declarar exceptuado del servicio militar al referido mozo.

Se leyó una instancia de Julián Perez Hernaez, vecino de Ezcaray, padre de Vicente Pérez Ibarra, comprendido en el alistamiento para el reemplazo del presente año, denunciando el paradero del prófugo Guillermo González Rubio, se acordó rogar al Sr. Gobernador se sirva encargar la captura del expresado prófugo y ponerlo a disposición de esta Comisión en los días señalados para celebrar sesiones á fin de que sea re-

Remitido à informe el expediente promovido por D, Francisco Caballero, Procurador del Juzgado de Nájera, alzandose de una providencia del Alcalde de Manzanares que se negó á admitirle una exposición acompañada de varios documentos por la que Sesion de 19 de Noviembre de 1886. | reclamaba el pago de principal y costas à que fué condenado el Ayuntamiento de dicho pueblo por el Juzgado de 1.ª instancia del partido de dicha ciudad.

> Resultando que promovido juicio de menor cuantia por el Ayunta

ellos el de Manzanares, sobre pago de cantidades por contribución territorial. que el primero había satisfecho por la impuesta al Monte Rad-Yedro, sobre el cual dichos pueblos tenían derechos de mancomunidad, se dictó sentencia por el Juzgado de 1. instancia de Nájera condenando á los Ayuntamientos demandados al pago de las cantidades que se habian reclamado.

Resultando que interpuesto recurso de apelación de dicha sentencia, para ante la Audiencia del Territorio, se desistió decél. noises al ma oxul

Resultando que solicitada la ejecución de la sentencia la jurisdicción ordinaria se separó del conocimiento de este incidente, por suponerlo privativo de la Administración.

Resultando que solicitada del Visto el citado artículo 5.º BORNIS Ayuntamiento por el Sr. Caballero la ejecución de la sentencia en exposición á la que se acompañaban varios documentos y entre ellos copia de la sentencia, el Alcalde se negó á admitirla.

Visto el informe del Ayuntamiento exponiendo que no es admisible el recurso por que debe apurarse la vía judicial y notificar la sentencia.

Considerando que interpuesto recurso de apelación ante la Audiencia, se justifica la notificación de la sentencia por lo que no puede tenerse en cuenta en manera alguna lo expuesto por el Ayuntamiento en su informe. Once and off off

Considerando que habiéndose desistido del recurso mencionado, la sentencia del Juzgado de 1.ª instancia tiene el carácter de definitiva y ejecutoriada, obspoll ayad sap ala

Considerando que para atender al pago de una cantidad que condena á por el Ayuntamiento en sus acuer-l'artículo 143 de la ley Municipal, se en el pliego de condiciones à los dos, declarando exceptuado al mozo acordo informar al Sr. Gobernador civil de la provincia que procede ordenar al Ayuntamiento de Manzarares forme un presupuesto extraordinario para la extinción de las cantidades que se reclaman y cumplimiento y ejecución de la senten-Examinations los oportulos expo

Remitido á informe un expediente promovido por la Junta municipal de Nalda pidiendo se le autorice para la contratación de un empréstito y con su producto atender al pago de 7000 pesetas que adeuda el Municipio por la responsabilidad que le ha cabido en un juicio contencioso administrativo fallado en su contra. se acordó pedir al Avuntamiento 1.º Certificación de las diligencias que hayan mediado con los acreedores, de haberse intentado el arreglo que establece el artículo 143 de la ley Municipal vigente, y no haya dado resultado de avenencia. 2.º Copias debidamente autorizadas del presupuesto extraordinario que al efecto se formó y del ordinario correspondiente al actual ejercicio, como se previene en el citado acuerdo. 3.º Que se reformen las bases del empréstito que se hallen en contradición con las establecidas en la Real orden de 28 de Marzo de 1863 y 4.º Que se acompañe al expediente una reverente instancia que la Junta municipal, deconformidad con su acuerdo, eleve al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación solicitando la competente autorización para la contratación del empréstito.

El Sr. Gobernador trascribe una comunicación que le ha sido dirigida por el Alcalde de la villa de Haro, manifestando haber pasado á los Alcaldes del partido judicial, que se hal'an en descubierto por el contingente de gastos carcelarios correspondiente al primer trimestre del actual año económico, las comunicaciones que previene la instrucción de 20 de Mayo de 1884, á fin de que hagan efectivas las cautidades que adeudan por el expresado concepto, y no habiendo tenido lugar el pago, á pesar de haber trascurrido con esceso el plazo de tres días señalado al efecto, se ha visto precisado á utilizar la via de apremio contra los morosos de lo que dá cuenta en cumplimiento de lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 11 de Marzo próximo pasado. s obivomong et

Considerando que los Alcaldes de cabeza de partido son los encargados de exigir el pago de la parte del contingente que haya correspondido á los demás Ayuntamientos, á quienes podrán apremiar en caso de necesidad, se acordó proponer al señor Gobernador manifieste al Alcalde de Haro que puede continuar los procedimientos de apremio contra los Ayuntamientos morosos, ateniéndodose extrictamente à lo que preceptúan los artículos 65 y siguientes de la Instrucción de 20 de Mayo de 1884.

Remitida à informe una instancia suscrita por D. Pablo Salinas, vecino de Briñas, solicitando se declare nulo el remate de sacaduría de vinos y se ordene la devolución de las cantidades que, como rematante del mencionado impuesto, ha satisfecho á la Corporación municipal en el tiempo trascurrido desde que le fué adjudicado este servicio en atención á que el Ayuntamiento no se halla autoriun Ayuntamiento por sentencia, pro- zado para establecer dicho arbitrio, cede la formación de un presupuesto i ni le presta los auxilios necesarios á extraordinario, según determina el fin de exgir los derechos estipulados compradores de vino que se niegan à satisfacerlos.

> Visto el informe del Alcalde y la. certificación del pliego de condiciones bajo las cuales se subastó el arriendo del arbitrio impuesto á la sacaduría.

Resultando que el mencionado servicio se subastó por los doce meses que comprende el presente año natural, o sea desde 31 de Diciembre de 1885 à igual dia de 1886.

Resultando que la condición 2.ª dice testualmente «Que el rematante podrá cobrar á los extractores de vino á razón de 8 por 100 y si fuese encargas sueltas cobrará à razón de 10 céntimos cada una sin que pueda exigir más que lo estipulado en esta en cuenta las ragones que es noisibnos

Resultando que en Briñas se halla establecido el arbitrio de pesas y medidas administrado por el Ayuntamientoriq en orduleO eb &C eb nolaga

Considerando que incluído el importe del arbitrio en el presupuesto munici al, el remate debe acomodarse á los períodos de existencia legal de dicho presupuesto y no al año na-tural.

Considerando que, según se des-

prende de la anterior condición, con la imposicion del citado arbitrio se gravan los vinos por des conceptos diferentes, el de estracción y medida que será por el uso de las que al efecto tenga el Ayuntamiento:

Considerando que los Ayuntamien-

tos unicamente pueden establecer arbitrios sobre aquellas obras ó servicios costeados con los fondos municipales cuyo aprovechamiento no se efectue por el comun de vecinos, así como sobre las industrias que se ejerzan en la via pública ó en terrenos y propiedades del pueblo.

Considerando que con la creación del arbitrio de que se trata se embaraza el tráfico, circulación y venta del mencionado artículo y se infringen las reglas contenidas en los artículos 137 y 139 de la vigente ley Municipal y demás disposiciones que rigen sobre la materia; se acordó informar que proced edeclarar ilegal el impuesto establecido por el Ayuntamiento de Briñas con el nombre de servicio de arrieros y sacaduria.

Remitido á informe el expediente promovido en virtud de recurso de alzada interpuesto por D. Rufino mar el recurso. Fernández Sacristán, vecino de Santo Domingo de la Calzada y contratista de ciertas obras de un Canal para el alumbramiento de aguas, solicitando se anule un acuerdo del Ayuntamien. to que se negó á considerar recibidas definitivamente las obras y por consecuencia oponiéndose á practicar la liquidación de aquellas, según pretendía el recurrente; se acordó evacuarlo en los siguientes términos.

Resultando que con motivo de discutir un informe que se encargó al Maestro de obras D. Pedro Echanove, sobre el Estado de dichas obras, á fin de determinar si procedía su recepción, por la que opinaba el indicado perito, el Ayuntamiento en sesión celebrada el día 25 de Octubre próximo pasado se dividió en distintos pareceres proponiendo el Sr. Presidente y dos Concejales la recepción inmediata lisa y llanamente por considerar las obras perfectamente acabadas, de la que discreparon cuatro Sres. Concejales alegando, uno que se había faltado en el reconocimiento à ciertas condiciones facultativas, otro que no se por que el dictamen pericial aparecia deficiente, por no haberse sujetado á lo pactado en el remate, ly por último, los otros dos Concejales restantes que ápesar de hallarse conformes con la medición de taludes, debian verse antes las condiciones del remate para determinar si el dictámen abrazaba todas sus condiciones.

Resultando que á consecuencia de exposición presentada por el contratista solicitando se practicase la liquidación de las obras en la suposición de que por el acuerdo que se deja relacionado se habían recibido oficialmente, el Ayuntamiento en la que celebro el 4 del corriente mes, por mayoría de votos de cinco contra tres, desestimó la instancia teniendo en cuenta las razones que expusieron en la del 25 de Octubre próximo plecido el arbitrio de peses vinteda le obiseld

Resultando de lo que procede que la sesion de 25 de Octubre no produjo el acuerdo concreto que propuso la minoria de recibir las obras de l conformidad con el dictamen pericial, sino que más bien tuvo por objeto acordar la necesidad de investigar ciertos detalles que afectan asi. à la ejecucion material de las obras como á las estipulaciones del contrato, indispensables á su recepción en cuya opinión se atirmó la mayoría viniendo despues à confirmar este aserto el Ayuntamiento al no haber accedido ni á recibir las obras, ni á practicar su liquidación, como así

experiderando que los Ayuntamien-

resulta de la reunión celebrada el 4 del corriente mes, de la cual se alza el interesado.

Considerando por los hec'ios expuestos que la sesión de 25 de Octubre no produjo más resultado que poner de manifiesto la necesidad de revisar los antecedentes del asunto para que fué convocado el Ayuntamiento y por lo tanto quedo intacta y sin resolver la declaración y recepción de las obras.

Considerando que aun cuando en el acta apareciera el hecho que se expone por el apelante (aun que no es asi) pudo el Ayuntamiento como lo hizo en la sesión siguiente de 4 del corriente mes y refiriéndose á la extraordinaria anterior de 25 de Octubre rectificar, como lo hizo, su acuerdo y conceptos según lo establecido en el articulo 102 de la ley Municipal vigente; procede desesti-

Remitido à informe el expediedte informativo para proceder á la expropiación de fincas rústicas en jurisdicción de San Vicente de la Sonsierra con motivo de la construcción de los trozos 2.° y 3.° de la carretera de tercer orden de la de Logroño/a Cabañas de Virtus á Peñacerrada por Briones, resultando que se han observado las formalidades y requisitos prevenidos por la ley de 10 de Enero de 1879, se acordo informar que procede declarar la necesidad de ocupar los inmuebles que exije la planta de los trozos 2.º y 3.º de la expresada carretera.

Resultando que de los ocho Secretarios muitados por acuerdo de la Diputación de 15 del actual han remitido el balance de Octubre hasta seis, el de Aldeanueva de Ebro contesta que lo movió con fecha 14 y no consta que haya llegado à Contaduria y unicamente se halla en descubierto el del pueblo de Grábalos; conforme con lo propuesto por la glo a la leyst el esom la svirq en est Sección de Contabilidad, se acordó tisfara el Secretario del mencionado Vicente y Bernabé García. Divorq o Ayuntamientouqueorg nu emror ser

Prévia declaración de urgencia por unanimidad se adoptaron los siguientes acuerdos condeje v. of Holin

Examinados los oportunos expedientes, se acordó admitir en la Casa de Beneficencia á Silvestre Condado González, soltero de 61 años de edad vecino de Zarratón, á José Ontillera Gari, viudo de 72 años y vecino de Navarrete; A Pablo Yecora de 60 años vecino de Jubera, á su esposa Josefa Fernández y sus hijos menores de ocho años, Carmelo y Simón, previniendo al Alcalde remita las certificaciones de inscripción de los ultimos en el Registro civil; a Bernardina Banesea vinda octogenaria, vecina de Logroño: a Santos Miranda Jiménez de 60 años, viudo, vecino de Bergasillas y á Francisco Benito Fernández sexagenario, viudo, vecino de Munillapiranthrosuze ofse

-nogeomo Se continuará.

Sección judicial estito quo se ballen cu coptradi-

n con las establecidas en la liche. Rente

Don Albino del Prado y Medina, Juez de primera instancia del partido de Santo Domingo de la Calzada.

Hago saber: Que por D. Emilio Bayo, Procurador de este Juzgado. elector y vecino de esta ciudad, se

ha interpuesto demanda sobre inclusión en las listas electorales para Diputados à Cortes por este distrito de D. Andrés Gordo y Delgado, vecino de Tormantos, en el concepto de contribuyente por territorial, y en providencia de este dia he acordadado publicar su preteusión por edictos que se insertarán en el Boletin oficial de la provincia, y fijarán en los sitios públicos acostun brados, á los efectos del articulo veintisiete de la ley Electoral vigente. shadoud

Dado en Santo Domingo de la Calzada á siete de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.—Albino del Prado.—Por su mandado, Licenciado Ramón Santa María.

times, unmero 54 det alistamento de i le otupiopaetroq v bebunúm. 89. Don Lisardo Sánchez Calvo, Juez de instrución de Estella y sa partido.

Por la presente requisitoria, se llama y busca a los procesados Aniceto San Vicente y Beamont, de estatura alta, pelo y ojos negros, color sano, barba clara y negra y viste pantalon de casiana color oscuro, faja negra elástico de lana color [canela, boina azul y alpargatas valencianas; y Bernabé García y Fernández, de estatura alta, pelo y ojos negros, color sano, barba clara y negra y viste pantalon y faja como el anterior. elastico azul de lana, boina azul, alpargatas valencianas y manta encarnada usada, siendo ambos de edad de veinte y un años, solteros, labradores, naturales y vecinos de Amañanzas, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez dias, comparezcan en este Juzgado con objeto de recibirles declaración de inquirir en la causa que se les sigue por homicidio de Ricardo Marañón, bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubieren dado lugar con arre-

Al propio tiempo ruego a las Auque si para el dia de mañana no se toridades y encargo á los dependienredibe dicho balance, se nombre tes de policía judicial procedan á la estaba en el caso de tomar acuerdo Delegado á D. Gregorio Ochoa con prisión y conducción á la carcel de las dietas de veinte pesetas que sa- este partido, de dichos Aniceto San

> Dado en Estella a siete de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete. Lisardo Sánchez D. S.O., Martin Pegenau. ob sol enp obnerebisno

-RIGD HELLER DA LOUDGOLE BE OF SE Anuncios oficiales. 19 1810

.ozom Núm. 87. 16 BANOS DE RIO TOBIATOL SE

eciarar exceptuadestei servicio mi

Debiendo proceder á la formación

del apéndice al amillaramiento de la riqueza de este distrito para la confección del repartimiento de la contribución territorial para el año de de 1887 á 1888 se hace necesario que todos los propietarios que tengan fincas enclavadas en esta jurisdición. asi como los ganaderos presenten en esta Secretarial en término de quince dias, las relaciones de altas y bajas con los requisitos legales, en la intesligencia que de no prosentarlas dentro del término señalado no serán atendidas es abeza abbio cabeza asbibnets

Baños de Rio Tovia 1.º de Marzo de 1887.-El Alcalde, Formerio Garpresos pobres en la carcel del missoin

nartido, previa presentación de la

nedeb signereler eb anduNúme92

cuenta correspondiente.

LEZA DE RIO LEZA DE ASTOCIALO

Debiendo procederse á la rectificación del amillaramiento y formación del apéndice que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles cultivo y ganadería para el año económico de 1887 á 1888, se hace preciso que todos los terratenientes en esta jurisdicción que tuvieren que sufrir alguna alteración en sus respectivas planillas, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento, las correspondientes relaciones de alta ó baja, estampando en la misma, un sello movil de diez céntimos de peseta, en el término de quince dias a contar desde la inserción en el Bole-TIN OFICIAL de esta provincia, y pasado que sea el referido termino sin presentar aquellas no serán admitimiento à lo que se le tiene ordenadash

Leza de Rio Leza 7 de Marzo de 1887.-El Alcalde, Venancio Romero dice es necesario al Avuntamiente

de su presidencia justificar la com-

pra de un terreno à D. Nicolas Zaldi-var eu ei auo de 1856-con el objeto

CASTAÑARES DE RIOJA 180 90 contains alcantarilias v at electo

Para proceder á la rectificación del amillaramiento y formación del apendice que ha de servir de base al retimiento Territorial para el año economico de 1887-88, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan tenido alteración en sus respectivas riquezas presenten en esta Secretaria las relaciones de altas y bajas debidamente justificadas con arreglo á la ley y en término de 8 dias, pasados los cuales, no serán admitidas.

Castañares de Rioja 27 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Sisto Camara.

la suspensión de sueldo de que lue A piendido

acuerdo de la Luphtación por el que.

se dispone el reintegro a D. Rafael

Arias de la cantidad de que asciende

OBSERVATORIO METEOROLÓJICO DE LOGROÑO. una comunicación del Se. D. Mariero de Cobernador se sirva en-

los Certales encargado de la Biblio- i cargar la captura del expresado proeta provincial particip. 1881 ab dozram about siddisposicion de esta

Imprenta de Francisco M.